

"C , A A s/incidente de incompetencia"

CSJ 2315/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 y el Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de amenazas.

Surge de la lectura del incidente que Agustín Alan C , ex pareja de Ornella Sandra P , sin respetar una orden de restricción de acercamiento, la amenazó de muerte en el trabajo de ambos ubicado en esta ciudad.

El juez de esta Capital entendió que el hecho denunciado constituía parte de un mismo conflicto familiar dentro del cual habían ocurrido otros sucesos similares, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial que se encontraba investigando a su respecto.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al entender que el contexto de violencia familiar no alcanzaría para atraer el hecho a su órbita de competencia, pues las amenazas habrían sucedido tres años después de las lesiones que investiga.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En atención a que, según surge de las constancias agregadas al expediente, transcurrieron cerca de tres años entre el hecho que investiga el juez bonaerense y las amenazas ocurridas en esta ciudad, considero que no resulta posible aplicar el criterio excepcional

establecido en la competencia n° 475 L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012.

En consecuencia, habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en esta ciudad donde habría recibido las amenazas, entiendo que es la justicia local la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003). A ello cabe agregar que esa jurisdicción deberá profundizar la investigación en orden al presunto delito de desobediencia, aunque no fue materia de controversia, y cuya comisión se le atribuye al mismo imputado.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 12:48:43